



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA
INFOTEP"

CÓDIGO:011-FO-DS-V02

ACUERDO

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

**PROYECTO DE ACUERDO No. 050
(26 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA, MAGDALENA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LES CONFIERE LA LEY 30 DE 1992, Y ESTATUTO GENERAL.

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea del Departamento de Magdalena, mediante Ordenanza No. 004 del 13 de octubre de 2006, ordenó la incorporación del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" de Ciénaga Magdalena, del orden nacional al orden departamental, con el fin de que el servicio educativo sea administrado por el departamento, el cual seguirá teniendo su sede en Ciénaga, Magdalena, conservará su autonomía administrativa, operará adscrito al Despacho del Gobernador del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 1052 del 6 de abril 2006.

Que, según concepto Jurídico de la Secretaría Jurídica del Departamento del Magdalena de fecha 27 de febrero del 2009, y con radicación No 0102, expresa que "En lo que respecta al manejo Presupuestal del INFOTEP "H.V.G", es claro que la aprobación del presupuesto se da por parte del Consejo Directivo y corresponde al Rector proferir el acto administrativo de liquidación del presupuesto, como acto propio y necesario para iniciar la ejecución presupuestal del Instituto".

Que, según el numeral J del Artículo 24 del Estatuto General, le Corresponde al Consejo Directivo aprobar el Presupuesto del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, presentado por el Área Financiera de la Institución.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Directivo,

ACUERDA

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:011-FO-DS--V02
	ACUERDO	FECHA: 24/04/2020
		RESPONSABLE: RECTOR

**PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de Ingresos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" de Ciénaga, Magdalena, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2022, por valor de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$9.477.045.893.00)**. Discriminados así:

Código	Nombre Cuenta	Proyección
1	Ingresos	\$ 9.477.045.893,00
1.1	Ingresos Corrientes	\$ 9.407.045.886,00
1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 9.407.045.886,00
1.2	Recursos de capital	\$ 70.000.007,00

**SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS**

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de Gastos e Inversión del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" de Ciénaga, Magdalena, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2022 por valor de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$9.477.045.893.00)**. Para atender los gastos de funcionamiento e inversión. Discriminados así:



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA
INFOTEP"

CÓDIGO:011-FO-DS-V02

ACUERDO

FECHA: 24/04/2020

RESPONSABLE: RECTOR

Código	Nombre Cuenta	Proyección
2	Gastos	\$ 9.477.045.893,00
2.1	Funcionamiento	\$ 9.477.045.891,00
2.1.1	Gastos de personal	\$ 6.348.532.459,80
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 2.781.032.839,70
2.1.3	Transferencias corrientes	\$ 305.480.591,50
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 42.000.000,00
2.2	Servicio de la deuda pública	\$ 1,00
2.3	Inversión	\$ 1,00

ARTÍCULO TERCERO: Se faculta al Rector del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" para realizar la desagregación del presupuesto aprobado en el presente acto administrativo mediante resolución rectoral y efectuar operaciones presupuestales tales como:

- Corregir las inconsistencias por errores mecanográficos o aritméticos
- Crear y ordenar el control individual y autocontrol presupuestal, contable y de caja.
- Realizar los traslados presupuestales que fueren pertinentes con el fin de lograr una adecuada ejecución presupuestal.

PARAGRAFO. - Los traslados entre numerales diferentes, cuya cuantía sea igual o inferior a Ciento treinta (130) salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, los hará directamente el Rector, mediante acto administrativo debidamente motivado.

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones generales que rigen para el presente acuerdo son complementarias de la Ley 38 de 1989, Compilada y Modificada por el Decreto Nacional 111 de 1996, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995 Compilada por el Decreto Nacional 111 de

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:011-FO-DS--V02
	ACUERDO	FECHA: 24/04/2020
		RESPONSABLE: RECTOR

1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Magdalena, Ordenanza No. 13 de 1997, las demás normas relacionadas y las dadas en estas disposiciones generales, deberán aplicarse en armonía con estas; buscan asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto de la Institución para la vigencia fiscal 2021,

PROHIBICIONES

ARTÍCULO QUINTO: Hechos Cumplidos: Queda terminantemente prohibido tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales y se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y/o ordenador del gasto, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEXTO: Disponibilidad y Registro Presupuestal: No se atenderán compromisos que se adquieran sin certificación de disponibilidad previa, sin registro presupuestal o sin tramitación ordinaria del Área Financiera, so pena de que quien actué sin el lleno de estos requisitos queda obligado a pagar con su propio pecunio, el valor de los compromisos adquiridos, y a responder por las sanciones disciplinarias y penales correspondientes.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presupuesto de ingresos contiene todos los recursos monetarios estimados para la vigencia fiscal, provenientes de las distintas fuentes de financiación de la institución.

Este permite identificar los diferentes conceptos de las rentas y recursos aprobados por el Consejo Directivo, los cuales se esperan recaudar durante la vigencia. Comprende el registro de los ingresos corrientes y recursos de capital al igual que los reconocimientos de vigencias anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO: La clasificación y descripción del presupuesto de ingresos del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" será la siguiente:

INGRESOS CORRIENTES: Son los ingresos que este Instituto recibe ordinariamente en función de los servicios de educativos, docencia, investigación, extensión y proyección social, y aquellos que por disposiciones legales les hayan sido asignados. Se clasifican en Rentas Propias, Otros Ingresos Corrientes y Aportes.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:011-FO-DS-V02
	ACUERDO	FECHA: 24/04/2020
		RESPONSABLE: RECTOR

Los Ingresos Corrientes aumentan el Patrimonio de la Institución y cumplen dos condiciones:

1. : Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

- 1.1 Tasas y derechos administrativos
- 1.2 Venta de bienes y servicios
- 1.3 Transferencias corrientes

1.1. TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS: Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero. Las tasas solo pueden ser fijadas por ley, y se transfiere la competencia para que, una vez fijadas, la entidad determine las tarifas correspondientes a través de un acto administrativo.

1.1.1 DERECHOS PECUNIARIOS EDUCACIÓN SUPERIOR: Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, según la Ley son:

- Derechos de Inscripción.
- Derechos de Matrícula.
- Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.
- Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.

1.2. VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS: Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

1.2.1. SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES: Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos se clasifican los de extensión, investigación y otros de los derechos pecuniarios

1.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Estos ingresos estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión y los aportes de los entes territoriales y otros, con el fin de contribuir al cumplimiento de la función social institucional.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:011-FO-DS-V02
	ACUERDO	FECHA: 24/04/2020
		RESPONSABLE: RECTOR

1.3.1. TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL:
 Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general tales como:

1.3.1.1. Aportes Nación: Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno nacional, departamental o municipal o algún otro ente del sector transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones.

Su carácter de aportes se caracteriza por la recepción de recursos sin que por la misma exista contraprestación alguna, estando determinado por una norma previamente establecida (Ley, Ordenanza; Acuerdo, Otras normas legales) según el caso.

1.3.1.2. Devolución de IVA: Según lo estipulado en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, son los dineros devueltos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por concepto del IVA pagado por la Institución en la adquisición de bienes, insumos y servicios grabados con este tributo, mediante liquidaciones tributarias.

2. RECURSOS DE CAPITAL: Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. establece que los recursos de capital son aquellos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002). Los recursos de capital comprenderán:

2.1. Rendimientos Financieros: comprende los Intereses generados en las cuentas de ahorro de la Institución y las inversiones temporales.

2.2 Recuperación de cartera – préstamos: comprendo los ingresos por recuperación de la cartera morosa

2.3 Recursos del balance: Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.

2.4 Reintegros y otros recursos no apropiados: corresponde a los montos recibidos tales como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

2.5 Recursos de terceros: Son los recursos que se reciben transitoriamente de una entidad, porque la norma centraliza su recaudo en esa unidad, mientras se entregan a su beneficiario legal.



ARTÍCULO NOVENO: El producto de las rentas se contabilizará sobre la base de los ingresos efectivos de caja, y corresponden al año fiscal en que se efectúen. Se entiende por ingreso efectivo de caja el monto de recursos efectivamente ingresado a las cuentas del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional o encargo fiduciario por concepto de impuestos o cualquier otra renta.

ARTÍCULO DECIMO: Ingresos Adicionales por fallos Judiciales: En caso de que se originen en la vigencia fiscal de 2022 ingresos adicionales por el impacto de la acción popular, su destinación será el pago de deuda pública si la hubiere, si no se destinarán para los gastos de funcionamiento de destinación específica de los objetivos misionales y funcionales de este Instituto.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN

ARTÍCULO UNDECIMO: Este representa los diferentes conceptos de gastos apropiados, afectados, y ejecutados, para el cumplimiento durante la vigencia fiscal, de las funciones esenciales de docencia, investigación, extensión y proyección social, las actividades de bienestar universitario y las funciones de apoyo y gestión administrativa.

Contiene las apropiaciones para gastos de funcionamiento y los gastos de inversión, igualmente incluye los conceptos de vigencias expiradas para el pago y con cargo a la vigencia actual, cuando las normas presupuestales así lo permitan.

Con el propósito de registrar las etapas de aprobación, afectación y ejecución presupuestal del gasto se han establecido las cuentas que representan la situación particular de cada rubro del presupuesto.

ARTÍCULO DUODECIMO: La clasificación y descripción de las apropiaciones del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" será la siguiente:

- 1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Este grupo comprende el conjunto de pagos realizados para lograr la operación normal, ordinaria o habitual de la Institución durante la correspondiente vigencia fiscal.

El presupuesto de funcionamiento se clasifica en tres apropiaciones que son:

- 1.1. Gastos de Personal:** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente administrativos, docentes, catedráticos, ocasionales y supernumerario. Los Gastos de Personal indistintamente si son administrativos u operativos se clasifican en los siguientes objetos del gasto:

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:011-FO-DS-V02
	ACUERDO	FECHA: 24/04/2020
		RESPONSABLE: RECTOR

1.1.1. **Planta de personal permanente:** Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, a los servidores públicos vinculados a la planta de personal de manera permanente u ocasional sean empleados públicos o trabajadores oficiales, incluye el pago de horas extras, recargos nocturnos, sueldo de vacaciones, indemnización, compensación por vacaciones, contribuciones de la nómina y prestaciones sociales.

1.1.2. **Personal supernumerario y planta temporal:** Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias y docentes catedráticos. Incluye el pago de horas extras, recargos nocturnos, sueldo de vacaciones, indemnización, compensación por vacaciones, contribuciones de la nómina y prestaciones sociales.

1.2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Son los gastos relacionados con la compra de bienes muebles, tangibles e intangibles, duraderos y de consumo necesarios para apoyar el desarrollo de los procesos desarrollados por el INFOTEP, así como la contratación de servicios con personas naturales o jurídicas que complementan los procesos en la entidad y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. Estos bienes y servicios están contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

1.2.1. **Adquisición de activos no financieros:** Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados. Se clasifican en este concepto los: Activos fijos; tales como edificaciones y estructuras, maquinaria y equipo, muebles entre otros activos fijos. Objetos de valor; y activos no producidos tales como terrenos.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:011-FO-DS-V02
	ACUERDO	FECHA: 24/04/2020
		RESPONSABLE: RECTOR

1.2.2. **Adquisiciones diferentes de activos:** Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos de materiales y suministros y adquisición de servicios

1.3. **TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Comprende las transacciones que se realizan a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

1.3.1. **A organizaciones nacionales:** Son las transferencias corrientes que se deben realizar a otras entidades o personas jurídicas de carácter gremial a nivel nacional, en reconocimiento de disposiciones legales vigentes. Dentro de esta tenemos algunas transferencias a la REDTTU, y FODESEP entre otros entes.

1.3.2. **A los hogares diferentes de prestaciones sociales:** es el apoyo socioeconómico a los estudiantes otorgados directamente a los mismos con el fin de garantizar su permanencia académica y la participación en actividades que promueven la formación integral.

1.3.3. **A productores de mercado que distribuyen directamente a los hogares:** este comprende los gastos de bienestar institucional que debe realizar la IES a un productor de mercado con el fin de garantizar la entrega de bienes y servicios de consumo final a la comunidad universitaria. De acuerdo con la ley 30 de 1996 estos gastos deben contener el 2% de los gastos de funcionamiento. Destinados a financiar actividades, talleres, campañas, programas y proyectos y los costos conexos que estos demanden, tales como materiales, equipos, implementos, necesarios para el desarrollo de los servicios en las áreas de cultura y arte, formación complementaria e interdisciplinaria en diferentes tópicos, eventos de orden cultural, artístico y literario. Recreación y deportes formativo, competitivo y recreativo y Desarrollo Humano como tutorías, integraciones, inducción y bienvenida, formación integral y crecimiento personal.

En general se pagarán con esta apropiación el conjunto de ambientes, servicios, programas, proyectos y actividades que se orientan al desarrollo del bienestar, al mejoramiento del clima organizacional, la formación integral, la calidad de vida, a estimular el desarrollo deportivo, científico y sociocultural y formación de los estudiantes, en el ámbito académico en una dimensión integral y de proyección social.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:011-FO-DS-V02
	ACUERDO	FECHA: 24/04/2020
		RESPONSABLE: RECTOR

- 1.3.4. **Sentencias y conciliaciones:** Comprende las transferencias corrientes que se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.
- 1.4. **Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora:** Apropriación destinada a pago de tributos, derechos arancelarios, tasas, contribuciones, derechos y multas cualquiera que sea el año de su causación, entre estos se incluye el pago por el certificado de existencia y representación legal, gastos notariales y de escrituración, certificados de libertad y tradición, y de cámara de comercio, paz y salvos, entre otros.

2. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

3. INVERSIÓN

Comprende todas las actividades o conjunto de actividades de la institución susceptibles de configurarse como proyectos; a su vez permite establecer una relación de funcionalidad de los proyectos institucionales frente a los grandes propósitos del plan de desarrollo expresados en forma de estrategias, programas y subprogramas.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: A fin de garantizar el pleno cumplimiento del Presupuesto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de Ciénaga su ejecución se hará con fundamento en lo establecido en la Constitución Política y en las normas legales que le sean aplicables y con base en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en el Área Financiera y el monto máximo mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por el Instituto, teniendo en cuenta las metas financieras alcanzadas. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones del PAC, cuando se compruebe una inadecuada ejecución de este, o cuando el comportamiento de ingreso o las condiciones

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:011-FO-DS-V02
	ACUERDO	FECHA: 24/04/2020
		RESPONSABLE: RECTOR

fiscales o macroeconómicas así lo exijan. Para ingresos que no dependan de fechas pactadas o que su recaudo no cuenta con una periodicidad definida, se deben realizar estimaciones sobre su comportamiento probable, utilizando si ello, es posible el comportamiento histórico que ha tenido. La programación mensualizada de los gastos debe responder a una identificación clara de las necesidades mensuales de gastos de funcionamiento e inversión acorde con las disponibilidades esperadas de recursos en la Tesorería, cada mes de la vigencia fiscal.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Prelación de Pago: En la programación y ejecución del PAC se atenderá prioritaria y oportunamente los pagos de servicios personales, las contribuciones inherentes a la nómina, los gastos de adquisición de bienes y servicios, los gastos de inversión, y los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Autorícese al Rector de la Institución para que a través de resolución realice: la distribución interna de los rubros necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución; el plan de compras y el PAC; modificaciones presupuestales internas sin sobrepasar el limite del monto del presupuesto aprobado y las correspondientes modificaciones al plan de compras y al PAC.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Autorícese al Rector de la institución para que modifique la clasificación presupuestal presentada en el presente acuerdo con las disposiciones finales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Contraloría General de la Republica en la adopción del nuevo catálogo Clasificación Presupuestal estipulado en el decreto 412 de 2018, Resolución 1355 del 1 de julio de 2020, Resolución 2323 del 24 de noviembre de 2020 y Resolución 401 del 18 de febrero de 2021.

Lo anterior, sin afectar los montos totales asignados a los gastos de funcionamiento y de inversión.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de Dos mil veintionos (2021)


ALEJANDRA GUARDIOLA ESMERAL
 Presidente


JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
 Secretaria